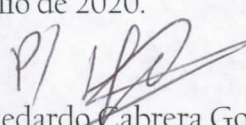


12

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que la anterior demanda para proceso ejecutivo se inadmitió el día 05 de marzo de 2020 y fue notificada por estado el día 06 de marzo de 2020. Concedido el término legal para subsanar la parte interesada no subsano. Hábiles 09,10,11,12,13 de marzo de 2020.

Durante los días 16 de marzo de 2020 a 01 de julio de 2020 no corren términos por suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria generada por el covid 19. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 03 de julio de 2020.


Medardo Cabrera Gordillo
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciséis de julio de dos mil veinte

Auto sustanciación No.106

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gentil García Zambrano Ítalo Avilés Palacio

Demandado: Mónica Machado Sepúlveda

Radicado: 2020-0031-00

Vista la constancia anterior y como efectivamente luego de revisado el expediente, se constata que la parte interesada no subsano la demanda, en cuanto a las falencias indicadas por el Despacho, motivo por el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que para proceso ejecutivo de minima cuantía promovido por Gentil García Zambrano en contra de Mónica Machado Sepúlveda, por no subsanarse las falencias encontradas en el auto de fecha 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: hágase entrega de los anexos de la demanda a parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior dispóngase e archivo de las presente diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos del Despacho.

Notifíquese,


Bianca M. González Bermúdez
Jueza

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR
Estado Nro. 035 de 17 JUL 2020
Secretario 